



CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN PARA DOTACIÓN DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA MEDIANTE CONEXIÓN A RED DE BAJA TENSIÓN Y/O MEDIANTE SISTEMAS AUTÓNOMOS DE ORIGEN RENOVABLE PARA VIVIENDAS AFECTADAS ESTRUCTURALMENTE O DESTRUIDAS POR LA ERUPCIÓN VOLCÁNICA QUE SEAN RECUPERADAS, RESTABLECIDAS O REUBICADAS

1. NORMA REGULADORA DE LA CONVOCATORIA

Las Bases Reguladoras para la concesión de subvención para dotación de servicio de alimentación eléctrica mediante conexión a red de baja tensión y/o mediante sistemas autónomos de origen renovable para viviendas afectadas estructuralmente o destruidas por la erupción volcánica que sean recuperadas, restablecidas o reubicadas, aprobadas por dictamen de la Comisión de Pleno de Hacienda y Recursos Humanos, Formación y Empleo, Residuos, Industria y Energía del Cabildo Insular de La Palma, en Sesión Ordinaria celebrada el 28 de octubre de 2024, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 135 de fecha 8 de noviembre de 2024.

2. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

El importe del crédito presupuestario destinado a la presente Convocatoria será de DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 425/78906, denominada "SUBV. DOTACION SERVIC ALIMENTACIÓN ELECTR RED BAJA TENSIÓN Y/O SISTEM AUTONOM VIVIENDAS AFECT VOLCAN", del ejercicio presupuestario 2025, retención de crédito nº operación: 12025000104353.

Excepcionalmente, de conformidad con el art. 58.2 del Real Decreto 887/2006 de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles señalados anteriormente, se prevé una cuantía adicional máxima por importe de SETECIENTOS MIL EUROS (700.000,00 €) sin que se requiera una nueva convocatoria, quedando condicionada la efectividad de la cuantía adicional a la disponibilidad de créditos por haberse incrementado el importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito, así como el cumplimiento de cualquiera de las circunstancias previstas en el propio art. 58.2, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

3. OBJETO, FINALIDAD Y CONDICIONES

3.1. OBJETO: El objeto de la concesión de la subvención es la dotación del servicio de alimentación eléctrica mediante conexión a red de baja tensión y/o mediante sistemas autónomos de origen renovable para viviendas afectadas estructuralmente o destruidas por la erupción volcánica que sean recuperadas, restablecidas o reubicadas.

3.2 FINALIDAD: La finalidad de la subvención es el restablecimiento de las condiciones mínimas de habitabilidad y calidad de vida de las personas damnificadas, contribuyendo a asegurar el suministro eléctrico en las viviendas además de fomentar el uso de sistemas autónomos de origen renovable, promoviendo una recuperación sostenible, en línea con los objetivos estratégicos de fomento del autoconsumo energético y la eficiencia energética en la isla, así como la conexión a la red de distribución promoviendo la pertenencia a comunidades energéticas.

Actuación 1: Subvención para Sistemas Autónomos de Generación de Energía Renovable y almacenamiento energético en baterías.

Esta opción está destinada a contribuir a la implementación de sistemas autónomos de generación de energía renovable que podrán integrar tecnologías fotovoltaicas y mini eólicas, o exclusivamente fotovoltaicas, así como la instalación de baterías para almacenamiento energético.

Actuación 2: Subvención para Sistemas Autónomos de Generación de Energía Renovable y Conexión a la Red en Baja Tensión.

Esta opción está destinada a contribuir a la implementación de sistemas autónomos de generación de energía renovable que podrán integrar tecnologías fotovoltaicas y mini eólicas, o exclusivamente fotovoltaicas, así como a subvencionar los costes de conexión a la red eléctrica en baja tensión, facilitando el acceso a la electricidad a las viviendas.

Será clave para garantizar que las viviendas que cuentan con acceso a la red puedan conectarse de manera segura y eficiente, contribuyendo a la recuperación energética de la isla.

Esta línea de subvención también busca fomentar la eficiencia energética, asegurando que las instalaciones cumplan con los estándares de sostenibilidad a largo plazo, tanto en términos de seguridad como de ahorro energético, así como su utilización en el marco de las comunidades energéticas.

Ambas acciones están diseñadas para apoyar el proceso de reconstrucción sostenible en la isla de La Palma, alineándose con los objetivos de transición energética hacia fuentes limpias y la creación de una infraestructura energética robusta.

3.3 CONDICIONES

Serán conceptos subvencionables los elementos necesarios para la realización y ejecución de instalaciones de autoconsumo mediante la instalación de sistemas fotovoltaicos,

aerogeneradores, acumulación mediante baterías, así como los derivados de la conexión a red, como pueden ser los siguientes componentes:

- Estructura de fijación de módulos fotovoltaicos.
- Módulos fotovoltaicos.
- Inversor.
- Elementos de conexión (Canalizaciones, conductores, registros, etc.)
- Conjunto de protecciones, elementos de seguridad, de maniobra, de medida y auxiliares, sistemas de alimentación de vehículo eléctrico (SAVE) o wallbox.
- Acumulación, Baterías
- Mano de obra para la instalación fotovoltaica de autoconsumo o mediante tecnología mini eólica a través de aerogeneradores.
- Legalización de la instalación.

Se entenderá por gastos subvencionables del proyecto, aquellos que cumplan los siguientes criterios y requisitos:

- Aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.
- Ser necesarios para llevar a cabo el proyecto subvencionado.
- En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables puede ser superior al valor de mercado.
- Aquellos que se realicen en el plazo establecido en la respectiva convocatoria.

Se consideran incluidos expresamente para las actuaciones 1 y 2, entre otros, los derivados de obtención de permisos y certificaciones técnicas, boletines eléctricos y la contratación de personal técnico cualificados para llevar a cabo la instalación conforme a la normativa vigente, la adquisición de paneles solares fotovoltaicos, aerogeneradores de pequeño tamaño (mini eólica), inversores, sistemas de control y monitorización y el equipamiento auxiliar necesario; costes asociados a la instalación de estructuras de soporte, cables, cuadros eléctricos y los trabajos de integración de los sistemas, así como la mano de obra asociada a la instalación.

Los requisitos mínimos previstos para cada actuación son los siguientes:

El sistema de autoconsumo fotovoltaico habrá de tener una potencia mínima de 4 kW.

El sistema de autoconsumo mediante aerogeneradores deberá tener una potencia mínima de 1 kW.

En relación con la actuación 1, la capacidad mínima de las baterías a instalar deberá ser como mínimo de 5 kW.

Para la actuación 2, se incluyen los costes de las infraestructuras necesarias para realizar la conexión a la red, como la instalación de transformadores, líneas de distribución, sistemas de protección, contadores eléctricos, caja general de protección, línea general de alimentación, entre otros.

También se incluyen los gastos derivados de la obtención de permisos y certificaciones técnicas, boletines eléctricos, derechos de supervisión y la contratación de técnicos cualificados para llevar a cabo la instalación conforme a la normativa vigente. Esta línea también cubre los costos de adaptación de las infraestructuras internas de las propiedades a las exigencias técnicas de la conexión a la red de baja tensión.

En particular, están incluidos los costes previstos en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, en el Decreto 141/2009, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos administrativos relativos a la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en Canarias y Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia

No será subvencionable la adquisición de las instalaciones o equipos mediante leasing, renting, ni ninguna otra fórmula de arrendamiento en la que los bienes no sean propiedad de la persona beneficiaria.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- El coste derivado de la amortización de los bienes inventariables.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Igualmente habrá que cumplir con lo establecido en la Base 6ª de las Reguladoras de la Subvención.

3. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

El procedimiento de concesión de la subvención será el de **concesión directa** conforme a las determinaciones previstas en las Bases Reguladoras.

Las subvenciones se concederán a quienes, presentando sus solicitudes en tiempo y forma, acrediten cumplir los requisitos necesarios para ser personas beneficiarias y que no estén incurso en ninguna de las causas de exclusión previstas en estas bases, distribuyéndose hasta que se agote el crédito presupuestario habilitado al efecto, por orden de entrada de solicitud con expediente completo

4. REQUISITOS PARA SOLICITAR LA SUBVENCIÓN Y BENEFICIARIOS

Tendrán la condición de personas beneficiarias de estas ayudas todas las personas físicas titulares de licencias para la construcción o reconstrucción de edificaciones obtenidas al amparo del Decreto ley 1/2022, de 20 de enero, de medidas urgentes en materia urbanística y económica para la construcción o reconstrucción de edificaciones destinadas a uso residencial afectadas por la erupción volcánica en la isla de La Palma, o de una Licencia para el restablecimiento o reubicación de edificación destinada a uso residencial al amparo de la Ley 2/2024, de 29 de mayo, de medidas en materia territorial y urbanística para la recuperación económica y social de la isla de La Palma tras la erupción volcánica de Cumbre Vieja, en las que concurren los siguientes requisitos:

Las personas beneficiarias de esta subvención deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Estar inscritas en el Registro de personas afectadas por las erupciones volcánicas en la isla de La Palma, cuyo funcionamiento se determina según Decreto Ley 14/2021, de 28 de octubre, por el que se regula en marco general para la tramitación de los procedimientos de concesión de ayudas con carácter de emergencia, destinadas a paliar las necesidades derivadas de la situación de emergencia producida por las erupciones volcánicas en la isla de La Palma.
- Ser titular de una Licencia para la construcción o reconstrucción de edificaciones obtenidas al amparo del Decreto ley 1/2022, de 20 de enero, de medidas urgentes en materia urbanística y económica para la construcción o reconstrucción de edificaciones destinadas a uso residencial afectadas por la erupción volcánica en la isla de La Palma, o de una Licencia para el restablecimiento o reubicación de edificación destinada a uso residencial al amparo de la Ley 2/2024, de 29 de mayo, de medidas en materia territorial y urbanística para la recuperación económica y social de la isla de La Palma tras la erupción volcánica de Cumbre Vieja. Las licencias deben haberse obtenido en su condición de promotoras o titulares de edificaciones destinadas a uso residencial, con independencia de que se destinara a vivienda habitual o no, y que incluye la segunda residencia
- No podrán obtener la condición de beneficiarios, de conformidad con el apartado segundo del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las personas en quienes concorra alguna de las circunstancias siguientes:
 - a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
 - b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
 - c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
 - d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del

- Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
 - f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
 - g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
 - h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a la Ley General de Subvenciones u otras leyes que así lo establezcan.
- Cumplir el resto de requisitos establecidos en esta convocatoria, así como en sus Bases Reguladoras y en la normativa aplicable correspondiente.

5. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

El plazo de presentación de solicitudes será de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y se prevé expresamente la posibilidad de convocatoria abierta y tramitación anticipada.

Las solicitudes se presentarán una vez publicado el correspondiente extracto de la convocatoria de la subvención, en el Boletín Oficial de la Provincia, las cuales se podrán presentar en la Oficina de Atención al Ciudadano del Cabildo Insular de La Palma (Avda. Marítima, 3) y en sus Registros desconcentrados mediante el modelo oficial elaborado por el Cabildo de La Palma, que se adjunta como **Anexo I** en las presentes Bases, debiendo estar cumplimentado y firmado por el solicitante o su representante, así como en su sede electrónica

<https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es>.

Asimismo, las solicitudes también podrán presentarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.4 LPACAP o de los demás registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a que se refiere el artículo 2.1 de la citada Ley 39/2015.

Para la presentación electrónica será necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la sede electrónica y que la Corporación considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

La presentación de solicitudes supone la aceptación incondicional de las Bases reguladoras de la convocatoria.

6. DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR LA SOLICITUD

Las personas solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud de subvención y declaración responsable de que no incurre en ninguna de las prohibiciones del art. 13 de la LGS para recibir subvenciones y no haber sido cancelada su inscripción en el Registro de personas afectadas por las erupciones volcánicas de La Palma, conforme a modelo normalizado debidamente cumplimentado y firmado (ANEXO I).
2. Documentación acreditativa de la personalidad de la persona solicitante (DNI/NIE) y de la representación de quien actúa en su nombre, en su caso. A tal efecto deberá aportarse:
 - Documento de identidad (DNI/NIE) persona representante acreditada para solicitar la subvención.
 - Documentación acreditativa de la representación mediante cualquier medio válido en derecho, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP) exigible para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona. (Anexo II).
3. Justificante de Inscripción en el Registro de personas afectadas por las erupciones volcánicas en la isla de La Palma de la Isla de la Palma, cuyo funcionamiento se determina según Decreto Ley 14/2021, de 28 de octubre, por el que se regula en marco general para la tramitación de los procedimientos de concesión de ayudas con carácter de emergencia, destinadas a paliar las necesidades derivadas de la situación de emergencia producida por las erupciones volcánicas en la isla de La Palma.
4. Licencia municipal para la construcción o reconstrucción de edificaciones obtenidas al amparo del Decreto ley 1/2022, de 20 de enero, de medidas urgentes en materia urbanística y económica para la construcción o reconstrucción de edificaciones destinadas a uso residencial afectadas por la erupción volcánica en la isla de La Palma, o de una Licencia municipal para el restablecimiento o reubicación de edificación destinada a uso residencial al amparo de la Ley 2/2024, de 29 de mayo, de medidas en materia territorial y urbanística para la recuperación económica y social de la isla de La Palma tras la erupción volcánica de Cumbre Vieja.
5. Certificación emitida por el órgano competente acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias (estatal y autonómica), con la Seguridad Social, así como con el Excmo. Cabildo Insular de La Palma o **autorización** a este Excmo. Cabildo a recabar datos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, así como con este Excmo. Cabildo Insular de La Palma y sus organismos dependientes (**Anexo III**).
6. Aportación de Modelo de Alta de Tercero del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, debidamente cumplimentado, firmado y sellado por la entidad bancaria. No será necesario presentar dicho modelo si ya obra en el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, salvo que la persona o entidad beneficiaria desee que la subvención sea abonada en una cuenta corriente distinta a la que ya consta en los datos obrantes en esta Corporación. El citado modelo está disponible en la página web de esta Corporación (www.cabildodelapalma.es).

Para aquellas personas de origen extranjero inscritas en el registro único como damnificadas por la erupción volcánica:

- Personas con **NIE**, la cuenta ha de pertenecer a la zona SEPA, es decir, “Componen la SEPA los 27 Estados miembros de la Unión Europea, junto con Islandia, Liechtenstein, Noruega, Suiza y Mónaco”, y ajustarse al formato IBAN, debiéndose especificar igualmente el código **SWIFT/BIC del banco/país correspondiente, aparte de los datos completos de la entidad/sucursal bancaria**. Asimismo, deberán presentar **modelo de alta a terceros debidamente cumplimentado, firmado y sellado por la entidad bancaria**.

Las Bases reguladoras y los anexos se encuentran a disposición de las personas interesadas en la Oficina de Atención al Ciudadano del Cabildo Insular de La Palma (Avda. Marítima, 3), en sus registros desconcentrados, en Los Llanos de Aridane (Avenida Carlos Francisco Lorenzo Navarro nº 57. Bajo), y en San Andrés y Sauces (Agencia Extensión Agraria-calle Juan Carlos I, nº 3), así como, en su sede electrónica <http://sedeelectronica.cabildodelapalma.es>, donde podrán recabar cualquier información relacionada con la convocatoria.

La documentación a presentar por las personas solicitantes deberá estar debidamente firmada por el/la solicitante o su representante.

7. ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE DIFUSIÓN

Los beneficiarios al objeto de cumplir con las medidas obligatorias de difusión colocarán placa o cartel en lugar visible en la fachada de la vivienda, durante el período de seis (6) meses a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución definitiva de concesión de la subvención, incluyendo la identidad corporativa del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, a los efectos de dar a conocer el carácter de financiador, en metacrilato preferentemente y de 24 x 16 cm, conforme al modelo siguiente:



SUBVENCIÓN PARA DOTACIÓN DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA MEDIANTE CONEXIÓN A RED DE BAJA TENSIÓN Y/O MEDIANTE SISTEMAS AUTÓNOMOS DE ORIGEN RENOVABLE PARA VIVIENDAS AFECTADAS ESTRUCTURALMENTE O DESTRUIDAS POR LA ERUPCIÓN VOLCÁNICA QUE SEAN RECUPERADAS, RESTABLECIDAS O REUBICADAS

8. ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El órgano competente para la instrucción será el/la Jefe/a de Servicio del Área de Energía.

El órgano competente para la resolución será el/la Consejero/a del Área de Energía.

9. PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión de subvención será de seis meses, contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera notificado la resolución legítima a los/las interesados/as para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención.

10. RECURSOS

Contra la Resolución de concesión de la subvención que no agota la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101.2 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular (publicado en el BOP Nº 33 de 16 de marzo de 2018), en concordancia con el artículo 84.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, los/as interesados/as que se consideren lesionados en sus derechos, podrán interponer Recurso de Alzada ante la Presidencia del Excmo. Cabildo Insular de la Palma, en el plazo de UN (1) MES contado desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución de concesión en el Tablón de Anuncios de la Corporación, así como, en su sede electrónica <https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es>, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 45.1 b), 121.1 y 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

11. CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

Las subvenciones se concederán a quienes, presentando sus solicitudes en tiempo y forma, acrediten cumplir los requisitos necesarios para ser personas beneficiarias y que no estén incurso en ninguna de las causas de exclusión previstas en estas bases,

distribuyéndose hasta que se agote el crédito presupuestario habilitado al efecto, por orden de entrada de solicitud con expediente completo.

Se considera fecha de solicitud con expediente completo aquella en la que tenga entrada en cualquier registro previsto en estas bases, la solicitud y la totalidad de la documentación exigible para la actuación subvencionable, con independencia de la fecha en la que se elabore el informe de control de documentación, propuesta u otro acto de ordenación.

Si la persona solicitante es requerida para subsanar faltas o acompañar documentos preceptivos en los términos previstos en esta base, la fecha de expediente completo será la correspondiente al registro de entrada de la subsanación de la falta o presentación de documento requerido.

12. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN A PERCIBIR

Actuación 1: Subvención para Sistemas Autónomos de Generación de Energía Renovable y almacenamiento energético en baterías.

Sistemas de generación autoconsumo fotovoltaico: 4.000,00 €

Acumulación mediante baterías: 2.000.00 €

Sistema adicional de generación autoconsumo mediante energía mini eólica: 1.500,00 € (opcional)

Actuación 2: Subvención para Sistemas Autónomos de Generación de Energía Renovable y Conexión a la Red en Baja Tensión.

Sistemas de generación autoconsumo fotovoltaico: 4.000,00 €

Conexión a red de baja tensión: 4.000.00 €

Sistema adicional de generación autoconsumo mediante energía mini eólica: 1.500,00 €

(Opcional)

La cuantía de las subvenciones a conceder no excederá en ningún caso del 100% de la inversión realizada subvencionable, hasta agotar el crédito disponible de cada convocatoria. Solo es posible optar por una de las actuaciones, si se seleccionan las dos, se entenderá que se opta por la actuación 2.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser tal que su cuantía, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o recursos de terceros, supere el coste del proyecto subvencionado.

13. PAGO DE LA SUBVENCIÓN

Una vez notificada la Resolución de concesión, se procederá al abono del importe total de la subvención concedida.

El Excmo. Cabildo Insular de La Palma procederá a ingresar por transferencia bancaria en la cuenta determinada por la persona o entidad beneficiaria (señalada en el Alta a Terceros), el importe de la subvención que haya sido efectivamente justificada. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona o entidad beneficiaria no se halle al corriente de las obligaciones tributarias (AEAT, Administración Tributaria y Hacienda Local) y frente a la Seguridad Social o a) así como en el cumplimiento con sus obligaciones con el Cabildo Insular de La Palma y sus organismos dependientes o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

14. PLAZO DE EJECUCIÓN

Aplicar los fondos recibidos a la finalidad de la subvención en el plazo máximo de 20 meses desde el cobro de la subvención.

15. PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN

Deberán acreditar, en un plazo de 24 meses el pago de la subvención, la aplicación de los fondos a la finalidad de la subvención en los términos previstos en las bases reguladoras.

Por ello con la aportación de la documentación exigida en la Base 4 y previa comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos para ser beneficiario en las Bases reguladoras, se entenderá cumplida la obligación de justificación de la subvención, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control de las subvenciones que se puedan efectuar.

No obstante, las personas beneficiarias quedan sujetas al cumplimiento de las obligaciones previstas en la base 11.

La documentación deberá ser presentada a través de los medios previstos en la base 5.

16. MEDIO DE NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN

La publicación se realizará en el Tablón de Anuncios de la Corporación y sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SR CONSEJERO INSULAR DEL ÁREA DE ENERGÍA

EL MIEMBRO CORPORATIVO TITULAR DEL ÁREA DE HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS, FORMACIÓN Y EMPLEO, RESIDUOS, INDUSTRIA Y ENERGÍA